

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO



RAMO: GOBERNACIÓN  
No. OFICIO: 0554  
EXPEDIENTE: LXIV\_554\_200521.

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 554

20 de mayo del 2021.



C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
PRESENTE.

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

### Decreto Número 554

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se **Reforman** la Fracciones I, V y VI del Artículo 4º; las Fracciones VII y VIII del Artículo 59; la fracción IV del Artículo 67 y se **Adicionan** las Fracciones VII, VIII, IX y X al Artículo 4º; las Fracciones IX, X, XI, XII y XIII al Artículo 59 de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:


#### ARTÍCULO 4º. -....

I.- Ley: La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes;

#### II.- a IV.- ...

V.- Perspectiva de Género. Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO



basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

**VI.- Ley General:** La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

**VII.- Persona agresora:** Aquella que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres;

**VIII.- Derechos Humanos de las Mujeres:** Derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y demás instrumentos internacionales en la materia;

**IX.- Empoderamiento de la Mujer:** Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, libertad, autodeterminación, autonomía y responsabilidad, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades; y

**X.- Misoginia:** Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer.


**ARTÍCULO 59.- ...**

**I.- a VI. - ...**

**VII.-** Rendir un informe bimensual a la Coordinación General del Consejo de las actividades realizadas;



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO



VIII.- Elaborar e implementar en coordinación con la Fiscalía General del Estado, acciones de política criminal que incidan en la prevención de la violencia contra las mujeres, dando prioridad a las zonas de mayor incidencia delictiva;

IX.- Generar mecanismos de prevención, detección y canalización de las mujeres víctimas de violencia;

X.- Realizar estudios estadísticos e investigaciones que permitan la elaboración de políticas públicas que prevengan la violencia contra las mujeres en los ámbitos público y privado;

XI.- Diseñar políticas y programas para la prevención de delitos contra las mujeres y para fomentar entre la población la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres;

XII.- Realizar, en coordinación con el Instituto Aguascalentense de las Mujeres, campañas de prevención del delito, en función de los factores de riesgo que atañen a las mujeres; y

XIII.- Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el programa.

ARTÍCULO 67.-...

I.- a III.- ...

IV.- Impulsar procesos de capacitación sobre la violencia de género contra las mujeres, **así como del empoderamiento de la mujer** para servidoras y servidores públicos del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; así como para los comités municipales del mismo;

V.- a VIII.- ...

TRANSITORIO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO



**ÚNICO.** - El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.


Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

Aguascalientes, Ags., a 20 de mayo del año 2021.

**ATENTAMENTE.  
LA MESA DIRECTIVA**



**DIP. JORGE SAUCEDO GAYTÁN.  
PRESIDENTE.**



**DIP. PALOMA CECILIA AMÉZQUITA CARREÓN  
PRIMERA SECRETARIA.**



**DIP. ELSA AMABEL LANDÍN OLIVARES.  
SEGUNDA SECRETARÍA.**